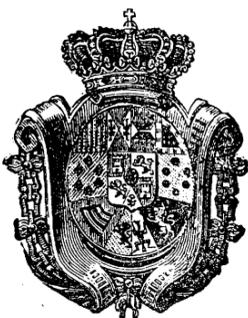


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las nueve de la noche se dignó la Reina (Q. D. G.) recibir en audiencia privada al Sr. Conde Jorge Esterhazy de Galantha, nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Austria en esta corte. S. M. estaba acompañada del Sr. primer Secretario de Estado y de la Real servidumbre cuando el Introdutor de Embajadores anunció la presentación del Sr. Conde; y al entregar este á S. M. las cartas credenciales, pronunció el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al tener la honra de entregar á V. M. las cartas Reales que me acreditan cerca de su augusta corte, tengo asimismo la de anunciar á V. M. oficialmente el advenimiento al Trono Imperial de Austria de S. M. el Emperador Francisco José I.

Encargado por mi Gobierno de concurrir al restablecimiento de las antiguas relaciones de amistad, de alta estimacion y de simpatía entre las dos grandes Monarquías, procuraré y me contemplaré dichoso si logro desempeñar dignamente esta mision tan honorífica como lisonjera.

Dígnese V. M. permitirme la tribute el homenaje de los votos que hago por su augusta Persona, asi como por la gloria y la felicidad de la España.»

Y S. M. se sirvió contestar:

«Señor Conde: Recibo con singular agrado las cartas por las cuales vuestro augusto Soberano os nombra en mi corte su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario; y con la satisfaccion mas viva os oigo anunciarme oficialmente el advenimiento al Trono imperial de Austria de S. M. el Emperador Francisco José I.

El encargo que os da vuestro Gobierno de concurrir al restablecimiento de las antiguas relaciones de la España con el Austria, está en perfecta armonía con mi constante deseo de estrechar mas aun los lazos de la íntima amistad que antes fue y ahora es la base de la union que existe entre ambas Coronas; y por mi parte me complaceré en facilitaros el logro de un objeto tan interesante como útil para las dos naciones.

Os agradezco, señor Conde, los votos que por mí haceis, asi como por la gloria y la felicidad de la España; y podeis asegurar á vuestro augusto Soberano que tambien yo desco ardentemente su dicha unida á la gloria y prosperidad de sus Estados.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de las Provincias Vascongadas participa desde Irup en 22 del actual que las facciones de Arrondo, Lanz y Aguirre se hallaban en la inexpugnable Peña de Larrum, que divide la Península de la Francia, é inaccesible por la parte de España: que estaban completamente circunvalados por las columnas de Navarra y Guipúzcoa, y como no recibiesen auxilios de la parte de Francia, tampoco podrian subsistir.

El Brigadier Jefe de E. M. encargado del despacho de las Provincias Vascongadas participa en 23 del actual que segun parte telegráfico del Jefe político de Guipúzcoa, treinta y tres facciosos de los pertenecientes á aquella provincia, que se habian refugiado á la Peña de Larrum, habian lo-

grado escaparse á Francia á beneficio del mal tiempo, nebuloso y de lluvia.

El Capitan general de Valencia participa en 22 del actual que en la tarde del 19 fueron sorprendidos por el destacamento de la Cenía el cabecilla Guardia, el titulado Capitan Joaquin Respins y otro Oficial llamado Matamoros, habiendo muerto los dos últimos, y fugándose el primero por medio de un ardid despues de hallarse ya en poder de cuatro soldados. Que en los dias 18, 19 y 20 se acogieron á indulto seis individuos, entre ellos un hermano de Raga y el cabecilla Guardia. Que el cabecilla Raga repasó el Ebro con trece hombres, los cuales le abandonaron, presentándose á indulto el 20 en la plaza de Tortosa. Que queda por consiguiente restablecida la paz en la derecha del Ebro, consistiendo la pérdida total de las gavillas que intentan renovar en ella la guerra en cinco muertos y ochenta y cinco presentados á indulto.

El Capitan general recomienda la constancia y decision con que han operado las escasas tropas destinadas á la persecucion de los rebeldes, y hace especial mencion del Brigadier Ballesteros que ha ejecutado tan bien su plan de campaña.

El Capitan general de Burgos participa en 23 del actual que á pesar de haberse batido los montes de Arlanza no se habia podido adquirir noticia alguna del enemigo, y como habia seguridad de que se alberga en ellos el Estudiante, se repetiria la batida hasta conseguir algun resultado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Con fecha 26 de Noviembre último participa el Gobernador Capitan general de Filipinas que continuaba disfrutándose completa tranquilidad en aquellas islas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y Consejo provincial de Huelva y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Cortegana en la provincia de Huelva, y mi Fiscal, que le representa, apelante en rebeldía; y de la otra D. Mateo Vaca, en concepto de curador ad litem de D. José Sanchez Arjona, como marido de Doña Maria de los Dolores Boza y Parreño, vecinos de Villafranca de los Barros; en la provincia de Badajoz, y el licenciado D. Juan Muñoz y Miranda su Abogado defensor, apelado, sobre rescate de los derechos de pastos y otros aprovechamientos que á dicha corporacion pertenecen de mancomun con Sanchez Arjona en la dehesa nombrada Corte del Prior, término de la villa de Aroche:

Visto.—Vistos en la certification que para mejor proveer mandó remitir la seccion de lo contencioso del Consejo Real el escrito de demanda en que el curador ad litem de Sanchez Arjona solicitó que se condenase al Ayuntamiento de Cortegana á la admision del rescate que se le proponia, dejando á su eleccion, ó bien que comprase al demandante los derechos que le correspondian en la citada dehesa, ó bien que el Ayuntamiento le vendiese los suyos por su justo precio, y el de contestacion de dicha corporacion municipal, pretendiendo la absolucion de la mencionada demanda:

Vista la certification comprensiva de la sentencia del Consejo provincial de Huelva, por la cual se declaró haber lugar al rescate solicitado por el demandante:

Visto en el mismo certificado el recurso de apelacion interpuesto por el Ayuntamiento de Cortegana, que le fue admitido y notificado á las partes en tiempo y forma:

Vistos el escrito del defensor de la parte apelada en que acusó la rebeldía á la corporacion apelante por no haberse presentado ni mejorado la apelacion dentro del plazo señalado en el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y el auto de la seccion de lo contencioso de dicho Consejo declarando haberla por acusada para los efectos del art. 254 del mismo reglamento:

Vistos los artículos 5º, 6º, 7º, 15 y 17 de Mi Real decreto de 22 de Diciembre de 1833, ó sea de las ordenanzas generales de montes: el 1º y 2º del de 6 de Agosto de 1842, y el 1º del de 6 de Julio de 1845:

Vistos el párrafo 9º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 en que se previene que los acuerdos de los Ayuntamientos sobre enagenacion de bienes y transacciones de cualquier especie que tuviere que hacer el comun, se co-

munique al Jefe político, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso no podrán llevarse á efecto; y finalmente el art. 8º de la ley de 2 de Abril del mismo año sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales:

Considerando que segun el citado art. 5º quedaron dependientes de la Direccion general de montes, y con sujecion al régimen prescrito en dichas ordenanzas, los montes de propios ó comunes de los pueblos:

Considerando que aunque por el art. 7º igualmente citado, habiendo en un monte promiscuidad de usos, aprovechamientos ó servidumbres se permitió al dueño del suelo proponer y solicitar el rescate de todas ó cualquiera de estas cargas, no obstante dicha facultad, siempre que el rescate afectare á montes que estuvieren bajo el régimen de la Direccion general, no podia aquel hacerse sino por medio de la misma Direccion, previa Mi Real aprobacion conforme á lo dispuesto en el mencionado art. 15:

Considerando que suprimida la Direccion general de Montes por mi Real decreto de 6 de Agosto de 1842 se encargó por el de 6 de Julio de 1845 á los Jefes políticos en sus respectivas provincias el régimen de los montes de propios ó comunes de los pueblos, y de consiguiente fueron investidos de las atribuciones que respecto á su rescate competian á la extinguida Direccion general:

Considerando que por lo mismo la cuestion presente en que se trata de un rescate intentado por D. José Sanchez Arjona de los pastos y aprovechamientos que de mancomun con este interesado disfruta el pueblo de Cortegana en la citada dehesa debió resolverse por la via gubernativa correspondiente:

Considerando que el Jefe político de Huelva procedió indebidamente desprendiéndose de un negocio propio de sus atribuciones y pasándolo al Consejo provincial, en vez de decidirlo con arreglo á las formas establecidas en dichas ordenanzas:

Considerando ademas que por hallarse esta misma cuestion comprendida en el citado párrafo 9º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, no pudo tampoco dicha Autoridad prescindir de los trámites que en el referido artículo se le marcaban, y que debian preparar la oportuna resolucion administrativa:

Considerando que por lo dicho, el Consejo provincial se arrogó facultades que no eran de su competencia, contrariando lo prescrito en el art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845, cuya violacion produce nulidad:

Considerando que igualmente la produce la inobservancia de los artículos de Mi Real decreto de 22 de Diciembre de 1833 arriba mencionados, segun lo declara el 47 del mismo:

Considerando que semejante nulidad deja ineficaz el procedimiento, é impide toda ulterior declaracion, inclusa la de rebeldía:

Considerando por último que la rebeldía ha procedido de que Mi Fiscal no ha podido presentar á su debido tiempo la demanda de agravios por no haber conestado oportunamente en el Consejo la existencia ni el resultado de este pleito en primera instancia.

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, el Marques de Falces, Don Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, Don Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito ante el Consejo provincial de Huelva, y en mandar acudan las partes donde y segun corresponda, y que se lleve á efecto lo demas acordado.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger; se inserte en la Gaceta, y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico.

Madrid 18 de Enero de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan, están señalados en sus

respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín, los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus Casas consistoriales, en los mismos días y horas de doce á una, ante los Sres Jueces de primera instancia y Escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citación del Procurador síndico.

SEVILLA.

Día 7 de Febrero ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. José de Celis Ruiz.

El edificio-convento de mercenarios descalzos de la villa de Lora del Rio, con exclusion de la iglesia, sacristía y pieza alta nombrada colegio, que pisa sobre la misma sacristía: consta de 2158 varas cuadradas y $\frac{1}{2}$ superficiales de terreno: tiene dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: tiene dos tributos perpetuos, uno de 88 rs. anuales á favor de la Colecturía de dicha villa, y su capital al 66 y $\frac{2}{3}$ al millar, es de 5856 rs. y 23 mrs., y el otro de 8 rs. y 22 mrs. á favor de la hermandad sacramental de la parroquia de la misma villa, y su capital, al mismo respecto, es de 576 rs. y 16 maravedís: no está arrendado; pero en su último, que fué en Julio de 1846, lo estuvo en 1000 rs.: ha sido capitalizado en 22,500 rs., y tasado en 125,554 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Una casa situada en la ciudad de Sevilla, calle del Espíritu Santo, números 15 antiguo y 12 moderno, procedente de bienes mostrencos: tiene 297 varas y $\frac{1}{3}$ cuadradas superficiales de terreno: consta de tres pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: tiene un tributo perpetuo de 180 rs. anuales á favor de la capellanía que fundó en la parroquia de San Roman Antonio Amaya; y su capital, al 66 y $\frac{2}{3}$ al millar, es de 18,666 rs. y 23 mrs. vn.: está arrendada por la tática en 1020 rs. anuales: ha sido capitalizada en 22,950 rs., y tasada en 24,400 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento de mercenarios calzados de la ciudad de Ecija, con exclusion de la iglesia: tiene 5528 varas y $\frac{6}{9}$ cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tática en 1442 rs. anuales: ha sido capitalizado en 32,245 rs., y tasado en 301,976 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento de San Gerónimo de dicha ciudad, con inclusion de la iglesia por encontrarse hundida: tiene 5728 varas y $\frac{6}{9}$ cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas, ni está arrendado: ha sido tasado y capitalizado en 201,026 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento del Carmen descalzo, de la referida ciudad, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 6611 varas y $\frac{1}{9}$ cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas ni está arrendado: ha sido tasado y capitalizado en 224,560 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento de Santo Domingo, de la indicada ciudad, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 4814 varas y $\frac{5}{9}$ cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tática en 660 rs. anuales: ha sido capitalizado en 14,850 reales, y tasado en 152,560 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento del Carmen calzado de la citada ciudad, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 4816 varas y $\frac{6}{9}$ cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tática en 1040 rs. anuales: ha sido capitalizado en 23,400 reales, y tasado en 246,560 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento de San Francisco, de la misma ciudad, con exclusion de la iglesia: tiene 2742 varas cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tática en 1040 rs. anuales: ha sido capitalizado en 23,400 rs., y tasado en 359,566 reales vellon, por cuya cantidad sale á subasta; advirtiéndose que la parte que pisa sobre cinco accesorias de dicho convento no se comprenden en la venta de este por hallarse sobre la planta de aquellas.

Cinco accesorias del convento de San Francisco, de la referida ciudad: tienen 668 varas y 6 novenos cuadradas superficiales de terreno: constan de un piso, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está una desahogada; pero en su último arriendo, que cumplió en Febrero último, lo estuvo en 730 reales anuales, y las demas estan arrendadas por la tática en 2355 rs. anuales: han sido tasadas en 52,020 rs., y capitalizadas en 69,412 rs. vn. y 17 mrs., por cuya cantidad salen á subasta.

Una posada formada de parte del convento que antecede: tiene 1785 varas cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendada por la tática en 2737 rs. y 17 mrs.: ha sido capitalizada en 61,594 rs. y 4 mrs., y tasada en 151,220 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Día 8 de Febrero ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel Maria Cárdenas.

El edificio-convento de mínimos de la ciudad de Ecija, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 2387 varas cuadradas superficiales de terreno: consta de 2 pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tática en 620 rs. anuales: ha sido capitalizado en 13,950 rs., y tasado en 55,640 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento de mercenarios descalzos, de la citada ciudad, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 3332 varas cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: tiene un tributo perpetuo de 22 reales anuales á favor del convento de religiosas de Santa Inés; y su capital, al 66 y $\frac{2}{3}$ al millar, es de 1466 rs. y 22 ma-

ravedís: otro idem de 3 rs. y 13 mrs. anuales á favor de la capellanía de Juan Garcia Conde; y su capital, al mismo respecto, es de 225 rs. y 30 mrs.: otro idem de un real y 2 mrs. anuales á favor de la fábrica de San Bartolomé; y su capital, al mismo respecto, es de 66 rs. y 30 maravedís: otro idem de 7 rs. y 16 mrs. anuales á favor de la memoria de Alonso Granados y Cristóbal de Alborno; y su capital, al mismo respecto, es de 498 rs. y 2 mrs.: otro idem de un real y 26 mrs., 2 gallinas, que á 4 rs. cada una hacen 8 rs., á favor de los beneficiados de Santa Bárbara; y su capital es de 650 rs. y 9 mrs.; y otro idem redimible de 12 rs. y 8 mrs. á favor del licenciado Pablo Gargas; y su capital, al 33 $\frac{1}{3}$ al millar, es de 407 rs. y 32 maravedís: está arrendado por la tática en 825 rs. anuales: ha sido capitalizado en 18,562 rs. y 17 mrs., y tasado en 102,344 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-beaterio de San Antonio de la ciudad de Sevilla, en estado ruinoso: tiene 832 varas y un noveno cuadradas superficiales de terreno: consta de tres pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: tiene un tributo redimible de 615 rs. anuales á favor de D. Manuel Gomez Campos, como marido de Doña María de los Dolores Mancha; y su capital, al 33 $\frac{1}{3}$ al millar, es de 20,500 rs.: está arrendado en 3000 rs. anuales hasta fin de Marzo del presente año: ha sido tasado en 78,400 rs., y capitalizado, segun quinquenio que se le ha formado, en 123,575 rs. vn., por los que se saca á subasta.

El edificio-convento de mínimos del Arahál, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 1380 varas cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas, ni produce renta alguna, por lo cual no se le gira capitalizacion: ha sido tasado en 25,530 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento de mercenarios descalzos de Fuentes de Andalucía, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 2442 varas cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: tiene un tributo perpetuo de tres gallinas anuales, que graduadas á cuatro reales cada una hacen 12 rs., á favor del marques de Fuentes; y su capital, al 66 y $\frac{2}{3}$ al millar, es de 800 rs.: está arrendado en 320 rs. anuales por la tática: ha sido capitalizado en 7200 rs., y tasado en 151,200 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Cuatro pedazos de olivar, situados en término de la ciudad de Carmona, en los sitios de Raso, Espejo, Fuentes de D. Marinos, Fuente del Alamo y Carril del Aguardiente: constan de 46 aranzadas, 48 pies y 126 marras, procedentes del convento del Carmen de la misma: estan arrendados á D. Juan Nepomuceno Diaz en 3120 rs. anuales por la tática: no tiene cargas: han sido tasados en 18,846 rs., y capitalizados en 93,600 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Dos terceras partes de casa situadas en Marchena, calle del Castaño, núm. 12, procedentes de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna: hoy pertenece al Estado, con 564 varas cuadradas superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tática el todo de la finca en 700 reales anuales: han sido capitalizadas dichas dos terceras partes, graduada la renta que les corresponde en 40,500 rs., y tasadas en 40,843 rs. y 11 mrs. vn., por cuya cantidad salen á subasta.

El edificio-convento ruinoso de Santa Clara de Guadalcanar, con inclusion de la iglesia por estar hundida: tiene 4387 varas cuadradas superficiales: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas, ni produce renta alguna, por lo cual no se le gira capitalizacion: ha sido tasado en 104,160 reales vellon, por cuya cantidad sale á subasta.

La iglesia sin uso, por hallarse ruinoso, del convento de la Victoria, situada en el barrio de Triana de la ciudad de Sevilla, con 13,491 pies superficiales de terreno: consta de un piso, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas, ni produce renta alguna, por lo cual no se le gira capitalizacion: ha sido tasada en 46,200 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El edificio-convento de San Jacinto, situado en el referido barrio, con exclusion de la iglesia y sacristía: tiene 32,092 pies superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tática en 1320 rs. anuales: ha sido capitalizado en 29,700 rs., y tasado en 198,200 rs. vn., por cuya cantidad sale á subasta.

El pago del precio del remate de los edificios-conventos anteriores se hará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal, y en dos plazos iguales; el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año, debiendo quedar los compradores obligados á edificar en los terrenos de aquellos encontrándose que, en estado de ruina, no puede conservarse su fabricacion, como tambien á hacer desaparecer de sus fachadas todo emblema ó aspecto significativo de su anterior destino.

El pago del precio del remate de las demas fincas se satisfará en créditos de la deuda pública segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Mayo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

NOTA. Se previene que si sobre las fincas expresadas resultase algun tributo, á mas de los mencionados, solo tendrá derecho el comprador al abono del capital que le corresponde al 3 por 100, sin poder exigir rebaja de mas cantidad por proporcion del aumento que haya dado la subasta sobre el tipo.

ENCOMIENDAS.

ZARAGOZA.

Día 10 de Febrero ante los Sres. D. Antonio Ramon Folguera y D. Juan Garcia de Lamadrid.

ENCOMIENDA DE AMBEL, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un molino harinero de 2 muelas y una hanega de tierra, situado en la Val de la citada villa de Ambel; que contiene 104 varas cuadradas: se halla arrendado en 1626 rs. y 23 mrs. por un año, que finará en 31 de Diciembre del corriente: ha sido capitalizado en 36,600 rs. y 7 mrs., y tasado en 44,240 rs., que es la cantidad por la que se saca á subasta.

ENCOMIENDA DE ENGINACORBA, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una heredad en Peitas, situada en término de Galatayud, de 12 hanegadas de tierra, confrontante con acequia, molinar y Cipriano Sancho: se halla arrendada en union con la siguiente y 8 mas hasta 15 de Agosto de 1850, y de la renta que todas producen repartida por regla de proporcion, tomada de sus respectivas tasaciones, corresponden anualmente á la presente 939 rs. y 22 mrs.: ha sido tasada en 40,500 rs., y capitalizada en 28,189 rs. y 14 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra heredad en Galápago, situada en el referido término, de 4 hanegadas de tierra, confrontante con D. Castro Corvo y D. Juan Sigüenza: le corresponden de renta por igual razon expresada en la anterior 671 rs. y 7 mrs.: ha sido tasada en 7500rs., y capitalizada en 20,136 rs. y 6 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta. No resulta cargas contra ninguna de estas fincas. Se previene que los desperfectos que ocurran, despues de comunicada al comprador la adjudicacion, son ya de su cuenta.

Dichas fincas son de mayor cuantía. El pago del importe de las fincas anteriores se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos; segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
44308	42000 ps. fs.	Tolosa.
46566	6000.....	Madrid.
46236	3000.....	Malaga.
44404	2000.....	Madrid.
26906	4000.....	Idem.
25823	4000.....	Idem.
44328	4000.....	Jerez de la Frontera.
48688	4000.....	Toro.
23653	500.....	Madrid.
44034	500.....	San Fernando.
23561	500.....	Madrid.
41031	500.....	Idem.
34038	500.....	Sevilla.
42602	500.....	Valladolid.
44069	400.....	Sevilla.
46787	400.....	Segovia.
2542	400.....	Don Benito.
44231	400.....	Tuy.
23171	400.....	Guadalajara.
40654	400.....	Valladolid.
4179	400.....	Cádiz.
9947	400.....	Madrid.
41735	400.....	Coruña.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Febrero próximo sea bajo el fondo de 142,000 pesos fuertes, valor de 28,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4,100 premios 84,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4....	de..... 16000
4....	de..... 40000
4....	de..... 6000
4....	de..... 3000
4....	de..... 2000
4....	de.. 1000.. 4000
8....	de.. 500.. 4000
10....	de.. 400.. 4000
16....	de.. 200.. 3200
49....	de.. 100.. 4900
38....	de.. 50.. 1900
500....	de.. 32.. 16000
500....	de.. 24.. 12000
4100	84000

Los 28,000, billetes estaran divididos en cuartos á veinte reales cada uno y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de primera instancia de la villa de Valderrobres y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el beneficio eclesiástico colativo de patronato activo laical fundado en 22 de Mayo del año 1651 por Isabel Ana Calduc, viuda de Vicente Tonda, hija de Bernardo y Bárbara Conchello, y vecina que fue de esta villa de Valderrobres, en su iglesia parroquial y altar de la Virgen del Rosario, con intervencion de Miguel y Jacinto de la Torre, vecinos de la villa de Peñarroya y bajo la invocacion de San Bernardo, para que en el preciso término de 30 días, contados desde esta fecha, lo deduzcan en debida forma en este mi tribunal y juzgado y Escribanía del infrascripto, y se opongan y muestren parte en el pleito civil instado por Don Fabian Serrano, mayor Escribano Real y notario público, y Doña Ana María Gaudó, cónyuges, vecinos de la ciudad de Gandesa, solicitando se les adjudiquen con pleno dominio los indicados bienes, pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 13 de Enero de 1849.

Felipe Aguado y Jalon.—Por su mandado, Miguel de Urquiza.

Tribunal de Comercio.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Mariano de Bertadano, evacuadas ya las diligencias de ocupacion, inventario y demas que previamente encarga la ley, ha señalado para celebrar la primera junta general de acreedores el dia 5 de Febrero próximo a las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores, á fin de que concurran á ella por sí ó por medio de otra persona con poder bastante para evitar el perjuicio que de no verificarlo pudiera ocasionarseles.

Tribunal de Comercio.—En junta de acreedores á la quiebra de D. Mariano Carsi, celebrada el dia 5 del corriente, han sido nombrados Síndicos en propiedad D. Juan Ruiz y D. Mariano Barrio, de esta vecindad y comercio, que viven, el primero calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, núm. 5, tienda, y el segundo calle de Alcalá, núm. 36, cuarto principal; y para continuar las operaciones pendientes, por providencia de 24 del presente, se ha prefijado el término de 20 dias para que cuantos sean tales acreedores les presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que establece el artículo 1102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1111, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se halla señalada para el dia 26 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal, adonde deberán concurrir, ó mandar quien les represente con poder bastante, para evitar perjuicios.

D. Fernando Varela, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la ciudad de la Coruña, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia en comision de la ciudad y partido de Pontevedra &c.

A los Sres. Jefes políticos, Jueces de primera instancia, Alcaldes y demas Autoridades; así civiles como militares del reino, saludo atentamente.

Sírvanse saber que en este juzgado, y por la escribanía numeraria del infrascripto, se instruye causa criminal en averiguacion de quién era el cadáver de una muger que apareció el dia 2 del mes de Diciembre último en el rio nombrado da Urceira, parroquia de San Vicente de Cerponzoes, distrito municipal de Alba, en este partido, como así bien de quién ó quiénes fueren los autores de su muerte, en cuya causa se ha proveido auto con fecha 10 de dicho mes último, mandando entre otras cosas que el Alcalde de Alba procediese inmediatamente por sí, ó por medio de persona de su confianza, á reconocer los caminos y senderos de su distrito por si en ellos se advertia alguna señal de sangre que ofreciese alguna base de procedimiento para descubrir la causa y autores de la muerte por que se procede, y que procure saber si en los pueblos del mismo distrito falta alguna muger cuya ausencia no tenga motivo conocido y que se ignore su paradero, aunque la causa de la ausencia fuese sabida; y lo mismo se dijese con el propio objeto á los de los demas distritos de la provincia por medio de exhorto que se dirigiese al Sr. Jefe político, con insercion de las señas que se tomaron de dicho cadáver, para que se sirviese disponer su insercion en el *Boletín oficial* con la urgencia que el caso exige, y que así unos como otros Alcaldes diesen parte del resultado de las diligencias que practicasen, sin detenimiento y en oficio bastante instructivo, lo que así se efectuó; mas como se hubiese pasado últimamente la enunciada causa al Promotor fiscal, y por este se solicite entre otras cosas en escrito del 12 del corriente que podria extenderse el exhorto á todo el reino por medio de la *Gaceta* del Gobierno, así lo he estimado en auto del mismo dia. En su consecuencia, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico á las mencionadas Autoridades se dignen desplegar su celo y energía en el asunto para que se cumplan mis deseos, que son los de la justicia, en cuyo obsequio espero que nada omitirán, pues al tanto me ofrezco, aquella mediante.

Dado en Pontevedra á 16 de Enero de 1849.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., José Manuel García.

Nota de las señas del cadáver.

Edad, segun su aspecto, de veinte y cuatro á treinta años; estatura, seis cuartas y media; pelo castaño oscuro; nariz regular; cara redonda; aspecto del color del rostro, un poquito amarotado; labios abultados y un poco amarotados; frente espaciosa; cejas castañas; orejas en su estado natural y agujereadas; cuello corto, y al lado derecho una pequeña contusion; un collar al cuello de corales encarnados ensartados en un hilo; y de la inspeccion anatómica resulta que la muerte de dicho cadáver fue hecha reciente ó de pocos dias por una herida que se le halló en la cabeza.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 25 de Enero de 1849.

Abierta á las dos menos cuarto se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Pasa á la comision que entiende en el asunto una comunicacion del señor D. Juan Manuel Pereira, Diputado á Córtes, contra quien se sigue causa, habiéndose pedido autorizacion por el Gobierno para continuarla.

Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes:

1.º El que se refiere á la autorizacion pedida por el Gobierno para continuar los procedimientos contra el Sr. Olózaga.

2.º Sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para el establecimiento de faros.

3.º Autorizando al Gobierno para que pueda hacer ciertas concesiones á la empresa del ferro-carril de Langreo á Jijón y Villaviciosa.

Se dió por reproducido un proyecto de ley presentado en la legislatura anterior por el Sr. García (D. Mauricio) para que se publiquen en la *Gaceta* los nombramientos de los empleados.

El Sr. LOPEZ GRADO anuncia una interpelacion sobre las instrucciones que el Gobierno ha dado al Cónsul de Bayona acerca de la amnistia.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Lo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Estado, que es á quien corresponde.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á travesías por los pueblos de los caminos principales.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º La obligacion que por las disposiciones hasta ahora vigentes tienen los pueblos situados en las carreteras principales de costear la construccion y conservacion de las mismas, juntamente con las expropiaciones precisas para su rectificacion y ensanche, en la travesía respectiva y en las 325 varas de entrada y salida, se regulará en lo sucesivo, limitando aquellas distancias en proporcion de los recursos, vecindario y demas circunstancias locales con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Respecto de cada uno de los pueblos comprendidos en esta ley, determinará el Gobierno, previa instruccion de expediente, las calles y demas sitios sujetos á la servidumbre de travesía de carretera, designando los puntos extremos y la longitud de aquella, ó de las que el pueblo tuviere cuando sean mas de una, la anchura de la via ó sea del empedrado ó afirmado de la carretera, así en las calles como en las porciones de entrada y salida correspondientes, y las alineaciones y rasantes á que en lo sucesivo deberán sujetarse todos los edificios y cercados que se levanten de nuevo ó se reconstruyan entre los limites de la respectiva travesía.

Segunda. Para toda construccion nueva ó de reparacion, deberá contribuir el pueblo, de igual modo que para los gastos de conservacion permanente, con lo que permitan sus recursos, quedando la parte restante del coste presupuestado á car.º de la provincia, si la carretera fuere provincial; de la misma provincia y del Estado, cuando aquella correspondiera á las de gran comunicacion transversal; y solamente del Estado, si la travesía forma parte de una carretera general.

Tercera. En cada uno de los casos mencionados, el Gobierno determinará el tiempo y la forma en que deberán ser cubiertos dichos gastos por los pueblos, fijando las cuotas respectivas, que serán desde entonces consideradas é incluidas como gasto obligatorio en los presupuestos correspondientes.

Cuarta. Tanto para las obras nuevas, como para las de reparacion y mera conservacion, podrán los pueblos cubrir por medio de la prestacion personal de sus vecinos y propietarios, el coste total ó la parte de gasto que se hubiese declarado ser á cargo del presupuesto municipal, con tal que el acopio y suministro al pie de la obra de los materiales requeridos por el proyecto aprobado ó de los jornales de brazos, caballerías y carros de transporte que deban suministrarse sean equivalentes á dicho gasto.

Quinta. El Gobierno, previa instruccion de expediente, podrá tambien declarar exceptuados de la obligacion de costear las obras nuevas ó de reparacion á los pueblos cuyos recursos no alcancen á cubrir su importe, ó la parte que les correspondia, quedando en tal caso á cargo de la provincia sola ó juntamente con el Estado, segun fuere la carretera, de la que aquellas formen parte.

Sexta. Siempre que el Gobierno haya de formar los expedientes de que se ocupan las disposiciones anteriores, oirá previamente á la diputacion provincial respectiva.

Art. 2.º Las disposiciones de la ordenanza de policía de las carreteras que sean aplicables á las travesías de los pueblos comprendidos en esta ley, se observarán en los mismos sin perjuicio de las municipales respectivas que no se opongan á aquellas.

El Sr. LASERNA: Señores, al tomar la palabra para impugnar el dictámen que está puesto á discusion, creo, primero: que el Gobierno y la comision han partido de un sistema enteramente contrario al que debía establecerse; segundo, que conociendo, como no pueden menos, el mal, han debido remediarlo de una manera completa, radical. Yo, señores, hubiera deseado que en lugar del dictámen que se nos presenta, hubiera sido una ley que comprendiera generalmente los caminos públicos, los del Estado, los provinciales y demas distritos municipales. Hubiese tambien deseado, que ya que seguimos una conducta distinta de otros tiempos, no se consignase el principio que se ha establecido. El principio de imponer á los pueblos el cuidar de las entradas y salidas de los caminos, se funda en que las carreteras han de ser municipales. La única parte aplicable al caso presente es el artículo último, donde se dice que los pueblos están obligados á hacer caminos cuando las obras son de tierra. Los pueblos deben pagar de los portezgos ó de los arbitrios la reparacion de las obras de mayor importancia, como de mampostería, mojoneros y otras, así como las 325 varas de entrada y salida son de obligacion de los pueblos porque es puramente municipal. Yo entiendo que ha debido hacerse una completa division marcando las declaraciones correspondientes para evitar todo género de dudas.

Esta ley adolece de un vicio, y es el de suponer cosas que no han existido ni por hecho ni derecho, y una de ellas es la obligacion que se supone tienen los pueblos de expropiar las fincas que se ocupan con motivo de las carreteras generales, pues habiendo sido la carretera general, el Estado es el que en ello ha entendido; si ha sido provincial, la provincia ó la capital de ella; y si municipal, los pueblos. Por fin, señores, esta ley no es la única que ha de venir, y si se hubieran tenido presentes las que de ella han de partir, podria muy bien haberse desde luego presentado un proyecto que abrazase todos los extremos. Me reservo para los artículos hacer algunas observaciones.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Me parece que la impugnacion que acaba de hacer el Sr. Laserna á la totalidad del proyecto carece verdaderamente de fundamento. S. S. está conforme con el pensamiento; mas sin embargo ha descendido á ciertos particulares sobre la materia, que en mi concepto no estan en su lugar.

El Sr. Laserna se opone principalmente al proyecto porque quiere que se presente una ley general que comprenda todas las disposiciones que sobre este asunto puedan ofrecerse. El Gobierno se ha propuesto cabalmente todo lo contrario, pues ha creído que presentándose un proyecto extenso, amplio, donde se entrara de lleno en esta materia, seria obra sumamente prolija, y que evitaria sin duda remediar los males que mucho mas brevemente se podrán corregir con el proyecto presentado. Para cerciorarse de esto S. S. no necesitaba mas que dar un paseo desde Madrid á Valencia por las Cabrillas, y ver cómo se halla el camino desde Vallecas, Arganda, Villaverde y Fuentidueña, y se convencerá de que era preciso atender al pronto remedio de esos caminos, y hacerlo de una manera urgente.

Dice S. S. que hubiese deseado que se hiciera una declaracion general sobre las carreteras. Esto, ademas de estar ya declarado, si hubiese de consignarse en la ley, seria una obra demasiado larga; y si el remedio del mal hubiera de venir de la discusion de la ley, quizá podria retardarse mas de lo que conviene. Están declaradas las carreteras generales que corresponden al Estado, así como las de conservacion y reparacion: lo están asimismo las que son de unas provincias á otras, y de unos á otros pueblos; por consiguiente no hay necesidad de hacer semejante declaracion cuando ya la tenemos hecha.

Ha manifestado el Sr. Laserna que en el proyecto se supone que los pueblos tienen la obligacion de pagar los gastos de expropiacion de la parte del terreno que sirve para carreteras generales. En el proyecto se habla de la carga que tienen que cubrir los pueblos, tanto para las obras nuevas como para las de reparacion y mera conservacion, mas no se dice que tienen la obligacion que S. S. supone: por fin para evitar dudas sobre este particular leeré la parte del proyecto á que se refiere este punto. (Lee.)

Me parece haber contestado á las principales observaciones que contra el dictámen de la comision ha hecho el Sr. Laserna.

El Sr. INFANTE, como de la comision: Señores, en esta cuestion me parece que lo que deberia examinarse es si el proyecto que la comision presenta á la aprobacion del Congreso mejora ó no la legislacion que ahora rige en materia de caminos vecinales. Por lo que ha dicho el Sr. Laserna el proyecto mejora con efecto la legislacion existente; por lo tanto no dudo que S. S. le aprobará.

Desca el Sr. Laserna una legislacion mas amplia sobre el particular que la que presenta la comision en el dictámen que se discute; yo entiendo que esté es suficiente para el objeto que se propone conseguir con él. Ademas no puede hacerse cargo á la comision por que no haya dado mayor amplitud á la variacion de las leyes vigentes sobre caminos vecinales, porque está únicamente ha sido llamada para dar su dictámen sobre un proyecto que se presentó al Congreso por el Gobierno, y á esto ha tenido que limitarse.

Ha tomado mi nombre el Sr. Laserna para decir que en el tiempo en que fui Ministro de la Gobernacion adopté varias disposiciones sobre caminos vecinales, disposiciones que contenian poco mas ó menos lo mismo que ahora se propone en este proyecto de ley. Me alegro que S. S. haya recordado esto para que los Sres. Diputados comprendan con cuánto placer habré yo visto que el actual Ministro de Obras públicas queria elevar á ley lo mismo que yo habia hecho por medio de decretos. Me alegro tambien de ello porque así verá el Congreso mi consecuencia cuando deliendo, siendo Diputado, lo mismo que sostenia siendo Ministro.

El proyecto que se discute mejora como he dicho la antigua legislacion sobre caminos vecinales: por esta se mandaba que todos los pueblos chi-

cos ó grandes cargaran con el cuidado de la construccion y reparacion de los caminos que pasaban por los mismos pueblos, y mas de 300 varas al rededor. En el proyecto que ahora discutimos se hace menos gravosa esta carga para los pueblos, teniendo ademas el Gobierno una intervencion en estas obras, intervencion que indudablemente ha de contribuir á que sea mejor el estado de esta clase de carreteras.

No creo necesario decir mas para que el Congreso se convenza de la conveniencia de este proyecto, y se reserve la comision el explicar otras consideraciones para cuando se entre en la discusion por artículos. Únicamente diré al Sr. Laserna que para mí no hay inconveniente alguno en que los ayuntamientos ejerzan una intervencion directa en todas las obras que se emprendan, lo mismo en los caminos vecinales que en los provinciales.

El Sr. MARTIN: No ataco el proyecto en su base, solo lo hago porque no veo en él una ley completa respecto de caminos vecinales. El Sr. Ministro de Obras públicas juzgó, y juzgó muy bien, que no debía continuar la obligacion que pesaba sobre los pueblos de costear las obras necesarias en las carreteras vecinales. Los pueblos, señores, no tienen el principal interes en que estos caminos esten cuidados y en buen estado; mas los interesa esto á los forasteros que han de pasar por ellos. De aqui es que esta clase de obras deben hacerse á costa de los intereses generales, y de otro modo, señores, no se hacen. Un ejemplo tenemos en el camino que actualmente se está construyendo desde Madrid á Toledo: si esta obra se hubiese dejado á cargo de los pueblos, si el Gobierno no se hubiera encargado de ella, seguramente que jamas se habria concluido. Y ciertamente, señores, que no podria suceder de otra manera: los fondos municipales estan sumamente recargados, hasta el punto de no poder sobrellevar mayores gravámenes; es necesario pues que nuestro celo por los intereses de los pueblos se excite para hacerles mas llevaderos los gastos públicos.

El Sr. FERNANDEZ DAZA, de la comision: El Sr. Martin acaba de invocar su celo por los intereses de los pueblos; pero yo no cedo á S. S. en este particular, y en las veces que he tenido el honor de usar de la palabra en este sitio lo he probado bien claramente. Pero vamos á ver en qué funda el Sr. Martin la impugnacion que acaba de hacer al dictámen. S. S. nos ha dicho que le considera incompleto; pero no debe perder de vista que segun la legislacion antigua se obligaba á los pueblos á construir, no solo las carreteras que pasaban por los mismos, sino un gran número de varas antes de llegar á las mismas poblaciones.

A la comision se le presentó un proyecto variando una parte de la legislacion sobre esta materia: lo mismo el proyecto que el dictámen de esta mejora lo antiguo, segun confiesan los mismos impugnadores; por consiguiente el Congreso está en el caso de aprobarle, puesto que estos señores nada han dicho que pueda sustituir ventajosamente al dictámen de la comision.

Dice el Sr. Martin que la ventaja de que los caminos vecinales se encuentren en buen estado conviene mas á los forasteros que á los vecinos de los pueblos, queriendo deducir de aqui que los gastos que aquellos originen deben salir de los fondos generales; pero, señores, es imposible que ni S. S. ni el Congreso dejen de conocer las inmensas ventajas que han de reportar los vecinos de un pueblo de que los caminos por donde á cada momento han de transitar con sus carros ó con cualquier otro género de transportes se encuentren en buen estado.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: El proyecto que se discute, señores, se ha formulado con el objeto de remediar un mal, y creo que por remediar un mal se incurre en otro peor, cual es el de que los pueblos esten obligados á la construccion de una extension de carretera mayor ó menor.

Es muy difícil calcular exactamente las utilidades que reportan los pueblos por donde pasan las carreteras generales, y muy difícil tambien determinar la parte que deben contribuir estos pueblos con arreglo á aquellas utilidades. Se notaba, y se nota en el dia, que los pueblos pequeños por donde pasan las carreteras generales, como no tenían fondos para atender á su construccion y conservacion, las abandonaban en términos que estaban intransitables: el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Laserna han reconocido que esto era exactísimo. Lo que hay en mi opinion que resolver y que adoptar es que puesto que el servicio de las carreteras es del Gobierno, y que solo por incidencia ó por casualidad acarrea algunas ventajas á los pueblos que su construccion y conservacion sea de cuenta del Gobierno, del mismo modo que no se puede obligar ni se ha obligado jamas á que un punto, por ejemplo el Ferrol, construya sus asfiteros, porque estos le proporcionan algunas ventajas; esto, ademas de no ser justo, seria muy perjudicial.

Al hacerse cargo el Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas de las ventajas que sacan los pueblos de las carreteras generales, olvidó las desventajas que tienen estos mismos pueblos con las referidas carreteras en tiempo de guerra. Entonces los pueblos se ven vejados hasta lo infinito con las mil incomodidades que traen consigo el continuo paso de tropas; por manera que si en tiempos normales un pueblo saca un beneficio de 400, en tiempo de guerra tiene una pérdida de 200, resultando que al fin á bien librará quedarán niveladas las ventajas con las pérdidas. Creo justísimo que las carreteras generales, en atencion á que sirven para el Gobierno y para el Estado, se construyan por el Gobierno y por el Estado; no así las que sirven para mantener las comunicaciones y el comercio en una provincia, que deberán construirse por el Gobierno mismo; igualmente las que sirven para las comunicaciones entre varios pueblos deberán construirse á costa de estos. Por último, seria de desear que todo esto se consignase ya en este proyecto sin dejarlo para cuando se examine el expediente general, y saber si es necesario que paguen ó no paguen los pueblos.

Otro punto tambien esencial es la servidumbre de que han de gozar los pueblos por donde pasan las carreteras, porque en muchos casos gozan de esta servidumbre pueblos que por hallarse á 20 pasos de las carreteras no pagan nada, cuando el otro está obligado á la construccion y conservacion de aquellas. Juzgo que estas observaciones mias no serán bastantes para hacer que varíe el proyecto, y por eso aspiro únicamente á que el Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas tenga presente estos hechos para cuando se evacue ó se adopte una medida general.

El Sr. VALBUENA: La impugnacion del Sr. Baeza se ha dirigido mas bien al Gobierno que al proyecto de ley que se discute. S. S. nos ha hecho observaciones sobre si conviene ó no que los pueblos paguen la construccion y conservacion de la parte de carretera que pasa por ellos, y sobre si seria mas conveniente que esto fuese cargo del Gobierno; mas no es este el punto de que se trata, porque es únicamente llevar á efecto disposiciones anteriores que se hallaban puestas en práctica. Los pueblos tienen la obligacion de componer la parte de carretera que les estaba señalada: esta obligacion ha sido descuidada, y ahora se trata únicamente de hacer que los pueblos no descuiden esta obligacion que pesaba sobre ellos. Por lo demas si conviene ó no que el Gobierno lo haga por sí será objeto de una ley que se pondrá á las Córtes en vista del expediente general.

No habiendo quien tenga pedida la palabra sobre la totalidad, se puede pasar al exámen por artículos.

Se lee el art. 1.º

El Sr. LASERNA: He pedido la palabra únicamente para una indicacion, y es que la expropiacion de terrenos, edificios &c. no se haga á cuenta de los pueblos, y sí á costa del Gobierno.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Los pueblos estaban obligados á la construccion de carretera que se les designaba con arreglo á un Real decreto que tiene fuerza de ley dado en 15 de Junio de 1819 y estaban obligados tambien á pagar los terrenos, edificios y demas que se necesitase para ella; por lo tanto el Gobierno no ha hecho innovacion alguna en las obligaciones que pesaban sobre ellos. En cuanto á lo dicho por el Sr. Baeza, al adoptarse, que será pronto, una medida general, el Gobierno tendrá presente si conviene ó no que la conservacion y construccion de las carreteras sea exclusivamente de cargo de este.

El Sr. LASERNA: No tenia conocimiento ni jamas habia oido existiese la Real orden que ha tenido á bien recordar el Sr. Ministro. En las diferentes Jefaturas políticas que he desempeñado jamas ha ocurrido un caso en el que sea necesario hacer aplicacion de esa Real orden, y debo confesar que me ha extrañado mucho se ponga en vigor ahora cuando no está en armonia ni con nuestras costumbres ni con la posibilidad que podria tener los pueblos para satisfacer edificios acaso de mucho coste.

Previas algunas observaciones que expuso el Sr. Arellito, á quien nada se pudo oír, y que fueron contestadas brevemente por el Sr. Valbuena, como de la comision, se declaró haber lugar á deliberar sobre el artículo, y puesto á votacion fue aprobado. Lo fue igualmente sin discusion el artículo 2.º y último del proyecto.

Interpelacion del Sr. Ballesteros.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Antes de que el Congreso pase á ocuparse de otro asunto, el Sr. Ballesteros puede si gusta explicar la interpelacion que dias hace tiene anunciada.

El Sr. BALLESTEROS: Con repugnancia entro en esta cuestion, y seré por lo mismo breve. Ya el Sr. Cortina expuso en la discusion de contestacion todos los hechos con exactitud y verdad, y por lo mismo voy á concretarme á desvanecer los cargos que por esto se han hecho, empezando por el de ingratitude. Señores, la carta que en 5 ó 6 de Junio dirigi al Sr. Cortina, nada tiene que ver, ni en nada rebaja el agradecimiento de que yo estaba poseído.

Yo me restituí despues de mi prision al seno de mi familia, en virtud de la Real orden de 4 de Setiembre; y en las gestiones para esa libertad no tuvieron parte mis amigos. Yo estaba en Valencia desahuciado de los facultativos, y tenia noticia del empeño que habia en que se me embarcara, que en aquel estado era para mí lo mismo que llevarme al patíbulo: así

es que cuando supe que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros había rectificado su opinión respecto a mi conducta, me pareció que estaba en el caso de escribirle, dándole gracias por esa rectificación, pero sin pedirle nada. Yo soy muy agradecido; en este particular no me duelen prendas, y ciertamente que una carta es bien poco para lo que yo agradezco aquella disposición. Vine a Madrid después, no por voluntad, sino por que una Real orden me mandaba hacerlo, y en esto no culpo al Gobierno, porque desde luego conozco que es una de aquellas cosas que suceden, y que sin pensar ni tener presentes la de 4 de Setiembre, se expidió el orden de 7 del mismo. Mi libertad pues fue producto de esa orden del 4, que se cruzó en el camino con la carta que yo dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

No se crea por esto que yo sienta el haber dado esas gracias, no: señores, hubiera hecho un viaje más largo con ese objeto, porque algo vale el no ir a Filipinas, de lo cual estaba amenazado. También di las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y se las ratifico aquí, como al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se ha creído que mi visita al Director de policía había tenido por objeto también darle gracias. Señores, yo iré a visitar a esa Autoridad cuantas veces sea necesario por gratitud, obligación o reconocimiento; pero en esa época debo decir que no le visité con ese objeto, sino con el de que me facilitase el correspondiente pasaporte para ir a mi casa.

Hechas esas indicaciones concluiré ocupándome de las sospechas de complicidad que se dice se vieron confirmadas en la sublevación de la Almunia. Señores, cinco meses hacía que estaba en cama cuando ocurrió ese suceso: además, tengo la costumbre de no adquirir relaciones con la guarnición, en aquel punto no conozco a ninguno, y aun cuando esto no fuera así hay que tener presente otra circunstancia, cual es la de que aquella ocurrencia no era de carácter político. Aquel Oficial era aficionado por desgracia al juego; tuvo la de perder en Calatayud el dinero de la compañía, y no atreviéndose a presentarse en Zaragoza quiso probar fortuna, y en la Almunia trató de seducir la compañía. Con ese motivo se formó causa, y el resultado en ella constará; pero no podrá decirse con razón que yo tuviese parte en esa insurrección, aunque no sea más que porque he padecido en todas las revoluciones, absolutamente en todas, porque a todas me he opuesto siempre.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Señores, el que era Jefe político de Zaragoza cuando las ocurrencias de que el señor Ballesteros ha hecho mención, en la comunicación que dirigí al Gobierno califico exactamente lo que yo tuve el honor de manifestar en la sesión del 4 de este mes contestando al Sr. Cortina, cuando se refirió al hecho que hoy ocupa la atención del Congreso. Yo no inculpo de ningún modo a S. S. por el modo con que lo hizo, porque creo que así llegaría a su noticia; pero claro es que esa manera de presentar el hecho tan desnudo y sin explicación de ninguna especie debió resentir algún tanto el honor de una Autoridad, que si bien pudo equivocarse como se equivocan los hombres fácilmente, no procedió del modo que a primera vista parecía: así pues esa comunicación fue impregnada del deseo de justificarse. Ahora bien; puesto que el Sr. Ballesteros se ha limitado a explicar su conducta; puesto que sobre el hecho principal no ha dado ninguna luz que venga a esclarecer lo que yo dije, y puesto que S. S. se ha limitado a defender su conducta y no ha tratado de atacar al Gobierno, nada tengo que decir respecto a esto. Sin embargo, quede sentado, únicamente, que el hecho no tiene la gravedad que se le dió al principio, y quede sentado también que el Jefe político no hizo más que exigir que la fianza que se le prometió dar en fincas fuese en dinero, depositándolo en la caja de un establecimiento que no estaba a sus órdenes: esto fue una cosa de que se habló; pero que no llegó a realizarse; y por lo tanto parece que sobre este hecho no debió hacerse un cargo en los momentos solemnes en que lo hizo el Sr. Cortina.

Quedando esto sentado vuelvo a decir que después de vista la manera con que el Sr. Ballesteros ha presentado el hecho, nada tengo que explicar acerca de lo que en otra ocasión dije, y solo tengo que suplicar al Congreso que acuerde que se termine este asunto.

El Sr. BALLESTEROS: Debo rectificar lo que ha dicho S. S. respecto al afianzamiento, manifestando que yo ofrecí afianzar con fincas después que se me exigió la fianza en dinero y no antes.

El Sr. CORTINA: Me levanto para decir muy pocas palabras; mi objeto no es otro que el de manifestar que lo que yo dije cuando hablé de este asunto fue con iguales palabras y del mismo modo con que a mí se me había referido por personas dignas de crédito: por lo demás, si el Señor Ministro de la Gobernación cree que de este hecho no debía hacer mención en la solemne discusión del proyecto de contestación, mi opinión es muy distinta de la de S. S., y creo más, y es que la del país ha de estar más de acuerdo con la mía que con la del Sr. Ministro, porque si bien no llegó el caso de que sobrevinieran las circunstancias exigidas para hacer efectivo ese depósito, la autoridad hizo lo que estuvo de su parte.

Quede pues sentado que yo he referido el hecho tal cual ha llegado a mi noticia, y tal cual la han traído hasta los mismos periódicos oficiales.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Señores, yo creo haber manifestado ya que juzgaba que el Sr. Cortina habría referido el hecho tal cual había llegado a su noticia, si bien no tiene la gravedad con que se le ha presentado, la cual tendría lugar si se hubiese verificado.

El Sr. CORTINA: Creo haber manifestado ya que no deja de ser grave porque no se llevase a efecto, puesto que si no se realizó es porque no dió lugar a ello el Sr. Ballesteros, pues por lo demás la autoridad hizo de su parte todo lo que podía en este asunto.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Yo creo que el Sr. Cortina no puede decir porque no se realizó: cuando un hecho no se verifica no es fácil decir el por qué no se ha ejecutado.

Preguntado el Congreso si se pasa a otro asunto se acuerda que sí.

Se lee una proposición firmada por los Sres. Ballesteros, Sagasti, Muchada y otros Sres. Diputados, pidiendo que se presenten las cuentas de los años 46, 47 y 48.

El Sr. SAGASTI: Señores, comprendo muy bien que en las cuestiones políticas haya diferencia entre los señores que se sientan en los bancos de la derecha y los que nos sentamos en estos; pero en la que hoy nos ocupa, y que es puramente económica y de precepto constitucional, no creo pueda haber esa diferencia, porque sería ofender la ilustración de los señores Diputados.

El examen de los presupuestos y de la manera con que se gastan los fondos del Estado es el distintivo de los Gobiernos representativos; y así es que lo vemos consignado en los artículos 75 y 76 de la ley fundamental.

La generalidad, señores, confunde la bondad del sistema representativo con la marcha equivocada que llevan los gobernantes, lo cual es un error de gravísimas consecuencias, producido por la inobservancia de los artículos consignados en la Constitución del Estado. El Gobierno tiene obligación de presentar los presupuestos que han de regir, así como las cuentas, para saber la inversión de los fondos, y sin embargo esta es la tercera legislación de las actuales Cortes, y aun no se ha visto ningún presupuesto, porque ninguno se ha discutido desde el año 45, en que se presentó un cuadro bien extraño, puesto que aprobado el presupuesto por las Cortes, el Sr. Ministro de Hacienda hizo la aplicación de él a su voluntad, según está comprobado por los documentos oficiales.

Me complazco, señores, en que se hayan aumentado las rentas del Estado, según manifestó el Sr. Ministro de Hacienda; pero no puedo menos de hacer una observación, y consiste en que habiendo aumentado los ingresos, y además los 400 millones de la contribución extraordinaria, no se han cubierto en ese mismo año las atenciones ordinarias del Estado, puesto que las clases activas no han cobrado más que nueve ó diez pagas, las pasivas seis ó siete, no habiendo llegado a cobrar el clero ni un tercio; y esto sucede, señores, ahora que tantos sacrificios se exigen a la nación española, que nunca ha contribuido tanto como en esta época, sin que por esto veamos que se haya hecho cosa alguna por la prosperidad del país.

Yo no veo ningún estímulo de prosperidad ni ningún elemento de riqueza pública; y aquí debo manifestar que me sorprendió en extremo lo que oí al Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, cuando contestando al Sr. Sanchez Silva decía que los caminos estaban en muy brillante estado, si bien no podemos pensar del mismo modo los que tenemos que atravesarlos por que los encontramos en el estado más deplorable, y de ello son buenos testigos los Sres. Diputados que hayan tenido que venir de puntos más ó menos lejanos.

Volviendo a la cuestión, señores, debo de manifestar que insistiré y levantaré mi voz continuamente para que se presenten los presupuestos y las cuentas con objeto de que el Congreso, haciendo uso de su prerrogativa, las examine y determine lo que crea más adecuado para la felicidad del país.

Concluyo, señores, rogando al Congreso se sirva tener en consideración esta proposición, que tan de acuerdo está con lo que establecen los artículos 75 y 76 de la ley fundamental del Estado, en lo que dará una marcada prueba de mirar por los intereses del país.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, no he podido menos de sorprenderme al oír el discurso del Sr. Sagasti, pues es seguro que ni aun en tiempo del Gobierno absoluto se ha podido decir en las tertulias, únicos puntos de reunión entonces, que un Ministro distribuyese el presupuesto sin atenderse a otra ley que a su capricho y comodidad, como ha dicho el Sr. Sagasti. No conozco semejante modo de expresarse, y estoy seguro que en esta Cámara, compuesta de Sres. Diputados que profesan distintas opiniones, solo al Sr. Sagasti se le podía ocurrir el hacerme cargo de haber dispuesto arbitrariamente y por mi comodidad de los fondos públicos: por lo tanto no puedo menos de condenar tal expresión.

Una cosa más he llamado siempre la atención en el carácter de representante y cargo de Diputado. Yo veo que para enseñar en una cátedra

se exigen estudios, oposiciones, exámenes: en fin, preparación suficiente para que no se abuse de la enseñanza vertiendo malas doctrinas: también a los oradores sagrados se les exige conciencia, conocimientos y una porción de circunstancias para que no se pueda abusar del púlpito: y lo mismo sucede con los que se dedican a la abogacía y otras carreras, y qué se exige para ser Diputado? Solo el merecer la confianza de sus comitentes y disfrutar una renta de 12,000 rs., siendo estas circunstancias bastantes para venir aquí a lanzar anatemas, acusaciones, diatribas, y cosas que no tienen sentido y que perjudican la opinión de la manera que puede perjudicarse cuando se proclaman tales principios.

El Sr. Sagasti comenzó, señores, por no saber bien lo que pedía, y por desear un imposible, y he aquí por que consideraba yo muy del caso el que se tuviesen ciertos estudios preparatorios para poder siempre obrar con arreglo a principios: es decir que el Sr. Sagasti comenzó por pedir un extracto de las cuentas del año 48, diciendo que así lo exigían la generalidad de los publicistas, los principios del Gobierno representativo y la Constitución del Estado. Pero, señores, ¿pueden los publicistas ni nadie pedir razonadamente en el principio del año de 49 las cuentas del 48? Ni hay publicista que pueda pedirlo, ni Constitución que pueda hacerlo. Es muy penoso explicar aquí ciertas cosas que todos los Diputados saben muy bien; pero a ello me obliga S. S. Señores, en las administraciones subalternas se forman las cuentas que después pasan a las de partido, luego a las de provincia, y últimamente vienen a refundirse en la Contaduría general; es decir, que en el día no habrán llegado aun a las oficinas de provincia las cuentas de los partidos. ¿Cómo se quiere pues que se presenten ya las cuentas del año 48? ¿Será ó no un absurdo lo que pide el Sr. Sagasti?

Yo supongo que S. S. querrá pedir los estados, no las cuentas de la recaudación del año 48, y de la inversión que se le ha dado: mas esos estados no necesita pedirlos S. S., pues los he prometido aquí, y son tal vez la única causa por que no están presentados ya los presupuestos de 49, porque quiero que al mismo tiempo de presentarse los presupuestos se tenga conocimiento exacto de la inversión de la última recaudación.

Y téngase en cuenta, señores, que en ningún país del mundo se presentan las cuentas antes de haber pasado dos años, y así se hace en Francia, que es el modelo de la contabilidad. Pero el mismo Sr. Sagasti, sin querer, ha venido a defender mis actos, pues ha traído un periódico, que creo es el *Tiempo*, y ha querido atacarme con un estado que en él se publica. ¿Y qué estado es este? Uno presentado por mí en 1846 cuando era Ministro, acerca de la inversión de la recaudación del 45: estado, señores, que nunca se ha presentado en este Congreso, y que me cupo la honra de presentarlo siendo Ministro por el partido moderado, teniendo una mayoría moderada, y presentándolo a un Congreso moderado. Mas todavía: el estado de la inversión de 46 se presentó en Febrero de 47, siendo yo individuo de la comisión de contestación al discurso de la Corona; y este estado que se aprobó y de que se ocupó extensamente el Sr. Sanchez Silva, fue un estado tal que nunca han podido presentar semejante los hombres políticos del partido progresista: pues bien, señores, yo anuncio que presentaré un estado semejante cuando vengan los presupuestos, y entonces podrá el Sr. Sagasti hacerle las objeciones que crea procedentes, las que serán contestadas como contesté a las que se hicieron en el pasado año.

Se lamenta el Sr. Sagasti de que las cuentas son una cuestión que todos los años se reproduce con la misma fuerza; pero S. S. desconoce sin duda que la razón de esto es que las cuentas no se examinan debidamente en el Congreso, pues cuando vienen aquí desde el Tribunal mayor de Cuentas se pasan en autoridad de cosa juzgada, y pocos son los Sres. Diputados que se toman la molestia de examinarlas. Para obviar este inconveniente se hace preciso una ley que fije el modo de rendir la cuenta legislativa de la recaudación é inversión de las cantidades con arreglo al presupuesto; y así lo propuse yo en 1833 sin poder conseguirlo, porque entonces se daba preferencia a las cuestiones políticas sobre las económicas: después se presentó otro proyecto de ley con igual objeto, que tampoco se ventiló: mas tarde, en el año 46 ó 47, se presentó otro proyecto por el Sr. Santillan, que tampoco se discutí: de consiguiente yo debo dejar aquí sentado que hay cuentas, y que estas se examinan por el Tribunal mayor, faltando solo las formalidades con que deben presentarse a las Cortes las cuentas legislativas para que tengan la sanción que deben tener.

Dijo también el Sr. Sagasti que esa falta de cuentas y de presupuestos constituye el desorden administrativo, y es causa de las revoluciones, trastornos y agitaciones que tanto se reproducen, pues que los pueblos no se lanzan a la revolución cuando gozan de bienestar. En primer lugar diré a S. S. que no recuerdo haber visto esos estados de cuentas desde el año 40 al 43 en que mandaban sus amigos; pero además, ¿quiere S. S. suponer que los que hacen al Gobierno una guerra sistemática, la hacen por causa de los presupuestos? ¿Podrá sostener tampoco que los presupuestos hayan sido causa de que se aice la bandera republicana? Los asesinos que en las calles de Madrid derramaron la sangre de un pueblo indifeso, ¿lo hacían por causa de los presupuestos? ¿Fueron los presupuestos los que produjeron el asesinato del valiente General Fulgoso, cuando se lanzó a defender a su Reina, a las instituciones, a las Cortes, al pueblo de Madrid y al país entero? Cuando el digno y valiente Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia, se lanzaba también a interponer su pecho entre una insurrección sacrilega y aquellos sagrados objetos?

Vea pues el Sr. Sagasti la poca fuerza de sus argumentos. Lo vuelvo a repetir: S. S. pide un absurdo, un imposible: espere pues a la presentación de los presupuestos, y entonces vendrán aquí los estados de cuentas que he prometido.

Después de estas observaciones, espero que el Congreso no aprobará la proposición del Sr. Sagasti.

El Sr. SAGASTI: Es una fatalidad que el Sr. Ministro de Hacienda confunda de tal modo las cuestiones que hace decir lo que no se ha dicho. Dijo el Sr. Ministro que lo que pedía yo era un absurdo con el único objeto de extraviar la opinión: yo debo decir al Sr. Ministro que he pedido según la Constitución, y que ni como español, ni como Diputado, ni como caballero sufro ni sufriré nunca que se me insulte impunemente. (*Rumores*). A mí no se me intimida: digo al Sr. Ministro de Hacienda que no permito que se me insulte, y ya que he usado de palabras comedidas tengo derecho a que se me oiga. (*Nuevos rumores*).

El Sr. PRESIDENTE agitando la campanilla: Orden, órden.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Protesto contra las palabras del Sr. Sagasti, que ha demandado al Sr. Ministro de Hacienda.

(La agitación que reina en el salón no permite oír la voz del Sr. Duque de Valencia.)

El Sr. PRESIDENTE: Al orden, señores: Sr. Presidente del Consejo, sírvase V. S. sentarse. Sr. Sagasti.

El Sr. SAGASTI: Sr. Presidente, estoy en el uso de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Al orden, Sr. Diputado. V. S. hablará luego.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno de la nación no viene a este sitio para soportar que se le insulte por nadie ni por nada, ni a tolerar el mal humor ni los desahogos de ningún Sr. Diputado. Los Ministros de la Corona vienen a las Cortes a dar cuenta de su conducta; y cuando cualquiera Sr. Diputado les haga cargos en uso del derecho que la Constitución les concede, contestarán soportándolos con paciencia, pero haciéndoselos guardándose los respetos, miramientos y consideraciones a que son acreedores y tienen derecho. Pero no sufrirán jamás que ningún Sr. Diputado, ni todos juntos, abusando del derecho que la Constitución les concede, les insulten ni los falten a los miramientos que se les deben como Ministros y como caballeros. (*Bien, bien, bien*).

(El Sr. Duque de Valencia sale del salón.)

El Sr. SAGASTI: Creo que no he hecho insulto alguno al Sr. Ministro de Hacienda, y debo decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que lejos de insultar he sido insultado, y debo repetir que como español, como Diputado y como caballero no sufro insultos de nadie.

El Sr. PRESIDENTE: Al orden: Sr. Sagasti, está V. S. rectificando.

El Sr. SAGASTI: Es así, Sr. Presidente, pero eso es lo que dije, y por sí S. S. no lo he oído lo digo ahora. Quede pues consignado que yo no he pedido ningún absurdo, sino que en uso de mi derecho he recordado al Gobierno la obligación en que está de presentar a las Cortes las cuentas de gastos é ingresos; con mas razón aun cuando habiendo sido la recaudación mas crecida que nunca, están por cubrir muchas obligaciones ordinarias.

Por lo demás, aquí se ha adoptado la práctica de que en el momento que un individuo de la minoría se levanta a denunciar un acto del Gobierno, sin que para nada venga, se habla de motines y de sangre derramada. Y, señores, ¿qué tiene que ver esto con la cuestión de presupuestos? (*Rumores*).

Se ha tomado la táctica de hablarnos siempre de revolución y de motines: yo nunca transigiré con asesinos, ni me asusto por nada ni por nadie. Por lo demás mi objeto es que se presente un extracto sencillo de lo recaudado y de su inversión.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Congreso me permitirá que lea la proposición del Sr. Sagasti, cuya simple lectura basta para justificar lo que antes dije. (*Lee*). Un extracto de las cuentas es lo que se pide: pues esto es pedir un absurdo; porque pedir un extracto de cuentas que no existen aun, no tiene otra calificación. Así lo reconoció después el Señor Sagasti diciendo que lo que quería era los estados de 1848. Quede pues consignado que el Sr. Sagasti pedía el extracto de una cuenta que es imposible presentar, porque la cuenta aun no existe.

Hablando de otro punto dijo S. S. que el Gobierno apelaba a la táctica de recordar revoluciones y motines que nada tenían que ver con los presupuestos. Yo recordaré al Congreso las palabras del Sr. Sagasti: dijo S. S. que si todos los meses teníamos un motín era efecto de la falta de presentación de cuentas y presupuestos. Quede sentado que el Sr. Sagas-

ti fue el primero que dijo aquí que por no haber presupuestos ni cuentas se repetían los motines con frecuencia. Y en esto S. S. ha hecho una gran injusticia a la sensatez del pueblo español: no es cierto: no hay cada día un motín por la falta de presupuestos. Por lo demás yo creo haber estado todo lo templado que he podido en esta cuestión después de haber oído decir al Sr. Sagasti que yo había dispuesto del presupuesto a mi comodidad. ¿Puede darse un cargo mas grave, mas triste, mas severo ni un insulto mas grande que este? ¿No equivale a decir que el Ministro de Hacienda se ha embolsado un presupuesto? ¿Y cómo he contestado? Teniendo la seguridad de que ni aun el mismo Sr. Sagasti cree lo que ha dicho: por eso he contestado con tanta frialdad y desdén semejante aseveración. Pero el Sr. Sagasti usó de una especie de personalidad que tiene cierto nombre que no quiero pronunciar en este sitio.

Yo creía que esta especie de argumentos de fuerza se habían ya desaterrado de este lugar después de dos años que fueron solemnemente anatemizados por varios individuos del Congreso, especialmente el Sr. Cortina que dijo que no eran argumentos propios de este recinto. Yo nunca, cuando se discutan los graves intereses del país, apelaré a semejantes medios, porque tengo sagrados deberes que cumplir, y contestaré a cuantos cargos se me hagan, entrando en las cuestiones con franqueza y con la dignidad que debo al Congreso y a mí mismo como hombre, como Diputado y como Consejero de la Corona. (*Bien, bien*).

Leída de nuevo la proposición, queda desechada por una gran mayoría.

Se lee y queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas cuya discusión señala el Sr. Presidente para mañana, levantando la sesión de hoy a las cinco y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 25 de Enero a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 20.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 49.

Paris, 5-14 p. a 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b.

Málaga, 1/2 b.

Barcelona a ps. fs., 2 1/4 id.

Santander, 1 1/2 id.

Bilbao, 2 pap. b.

Santiago, 3/4 pap. d.

Cádiz, 1/2 id. id.

Sevilla, par.

Coruña, 1/4 d.

Valencia, 1 pap. b.

Granada, 3/4 id.

Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía nueva titulada *El judío errante*.—*Las guerras civiles*, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Eusebio y D. Eduardo Asquerino.—*Wals de Albañal*, bailado por los niños Cristina Mendez, Trinidad Ramos y Ronconi Mendez.—Terminará el espectáculo con la pieza cómica, nueva, en un acto, arreglada del francés por D. Juan del Peral, titulada *Un domine como hay pocos*.—En todos los intermedios tocará la orquesta música nueva.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria a beneficio de la actriz Doña Josefa Noriega.—Sinfonía de la Princesa de Granada, del maestro Lobé.—*Simon el contramaestre*, drama nuevo de espectáculo, dividido en tres actos y original de dos conocidos escritores.

La empresa no ha omitido gasto alguno para que el drama se ponga en escena con todo el importante aparato que el argumento exige.

En el segundo y tercer acto aparecerán dos decoraciones nuevas, pintadas por D. Antonio Bravo.

La del tercer acto es de neorama, figurando una parte del golfo de Nápoles, con la vista a lo lejos del Vesubio, que se presentará a su tiempo en completa erupción.

En el mismo acto tendrá lugar un combate naval entre dos buques completamente armados y tripulados.

También es nuevo un vestuario de soldados ingleses de la época a que la acción se refiere, construido al intento para los comparsas.

En el intermedio del segundo al tercer acto, y para dar lugar a la última decoración, se tocará a grande orquesta y con acompañamiento de coros la brillante sinfonia de la ópera del maestro Donizetti, titulada *Los mártires*.

Concluido el drama se bailará por todas las parejas, y con acompañamiento de coros de ambos sexos, *La tarantela*, con música nueva, compuesta por el maestro D. Cristóbal Oudrid.

CIRCO. Hoy no hay funcion.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*La duquesita*, drama nuevo en dos actos, arreglado al teatro español por uno de nuestros mas acreditados escritores dramáticos y precedido de un prólogo.—Terminará la funcion con baile.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria a beneficio de la primera actriz Doña Dolores Ortiz.—Brillante sinfonia.—*D. Fernando de Castro*, drama nuevo original, en tres actos y en verso.—El jaleo de Cádiz.—*Caldereros y vecindad*, sainete.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Maria di Rohan*, ópera seria en tres actos.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.

Mañana se verificará la primera representación de *La toma de Constantina*, gran pantomima militar, en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballería y artillería entre las tropas francesas y beduinas (perspectivas y divertimientos), desempeñada por 150 personas, y puesta en escena por D. Joaquín Matés.

Dicha pieza militar se ejecutará en el escenario que acaba de construirse al efecto; pero recuerda al público el director que al hacer este escenario no ha sido su intento realizar el lujo que se puede desear en un teatro formal, aunque se encontrará en él lo correspondiente al objeto que se propone para este espectáculo de un género enteramente nuevo en esta capital.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.